



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 07 de diciembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con solicitud de tener por cumplido requerimiento realizado por el Despacho. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 0576

Mocoa, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013105001 2021-00081
Demandante: CRYSTYAN MAURICIO ACOSTA DAVID
Demandado: CORPORACIÓN IPS NARIÑO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte la Judicatura, que la parte actora no cumplió con lo requerido en auto notificado el 8 de noviembre de 2022; toda vez que no obran las constancias que permitan determinar la realización en debida forma de la notificación de la pasiva. En cuanto a las fotografías allegadas por el apoderado de la activa, con la que pretende demostrar que la dirección aportada con el escrito de la demanda no corresponde a la CORPORACIÓN IPS NARIÑO, esto no da certeza de que esto sea así, como quiera que las fotografías no ubican la dirección “Calle 15 Número 7 A – 40, Barrio el Jardín de Mocoa – Putumayo”, espacialmente en Mocoa – Putumayo, por lo que no se tendrá cumplido lo ordenado por el Despacho.

Por otra parte y ante la solicitud de la activa de requerir a la Cámara de Comercio de Pasto, a la Superintendencia Nacional de Salud, al Instituto Departamental de Salud de Nariño y a la Secretaría de Salud de Pasto para que le informen las direcciones físicas o electrónicas que posea la demandada CORPORACIÓN MI



MOCOA – PUTUMAYO

IPS NARIÑO, y previo a resolver lo pertinente, es importante indicar que revisada la base de datos del despacho, se constata que ante este Juzgado se tramitó el proceso ordinario No. 860013105001 2022-00163 00, contra la entidad demandada y que en el expediente digital, reposan como direcciones electrónicas de esta, las siguientes: mquinterop@corporacionips.com.co; info@miips.com.co. Así las cosas, se requerirá a la activa para que proceda a la notificación personal de la entidad demandada de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, para lo cual podrá utilizar las empresas autorizadas para tal fin y se allegarán las constancias respectivas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

UNICO. – REQUERIR a la activa que para que proceda a la notificación personal de la entidad demandada de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 41 del 13 de diciembre de 2023****

Firmado Por:
Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4c9b4903b5a2ca1e0917ff44017686d8680495c97d4515c86b2bac2bbfc435**

Documento generado en 12/12/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>